

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la señora Juez que se recibió vía correo electronico memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante el doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, a traves del cual solicita se requiera al TESORERO PAGADOR de la FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que informe del por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho, mediante Sentencia anticipada de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2022.. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL PAGADOR
DEMANDANTE	ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES.
DEMANDADO	MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00049-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora, se dispone requerir al TESORERO PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro del término de cinco (5) días, informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fuera comunicada a través del oficio N° JPFM 1117 de fecha 12 de octubre de 2022, y que fuera remitido a los Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Se le advierte además que el incumplimiento a lo ordenado, genera la aplicación de las sanciones previstas en la parte final del numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ